Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000110492754

CA-EF Juzgado **1T**

Fecha de emisión de notificación: 11/agosto/2026

Sr/a: LEANDRO JAVIER LANG

Domicilio: 20308700802

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 1** - sito en **PARAGUAY 923/925 PISO 1°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **110** / **2025** caratulado: **ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA -SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ AMANCAY FUND SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de agosto de 2026. FO

Fdo.: FLORENCIA OTERO, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 1

110/2025

ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA -SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ AMANCAY FUND SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

Buenos Aires, de agosto de 2026.- MD

Agréguese el certificado que se acompaña.

Por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio electrónico.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos, y

CONSIDERANDO:

Que la demandada no opuso excepciones dentro del plazo legal.-

Que, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542 y 551 del C.P.C.C.N.,

FALLO:

Mandando llevar adelante la ejecución contra la demandada, hasta hacerse íntegro pago a la actora de la suma reclamada, con más sus intereses y costas (art. 558 del C.P.C.C.N.).-

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívense.-

Carlos María Folco

Juez Federal

#39654283#513385951#20260811104647211

Protocolizado en el REGISTRO UNICO DE SENTENCIAS – Acordada C.S.J.N. N° 6/2014. Conste.-

Florencia Otero

Secretaria Federal

#39654283#513385951#20260811104647211

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Resolución

Número: RESOL-2022-8-APN-MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 17 de Enero de 2022

Referencia: EX-2021-93539353-APN-DGD#MDP - REPRESENTACIÓN EN JUICIO DEL ESTADONACIONAL - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

VISTO el Expediente N° EX-2021-93539353-APN-DGD#MDP, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520(texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por Decreto Nº 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987), y

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por Decreto N° 1.265/87), reglamentario de la Ley N° 17.516, establece que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o de los órganos superiores de los entes descentralizados.
Que el Artículo 4° del mencionado decreto establece que el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que se indiquen por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los órganos superiores de los entes descentralizados, así como también en su caso, los Subsecretarios y el Jefedel ESTADO MAYOR GENERAL del arma correspondiente.
Que mediante la Resolución N° 464 de fecha 18 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,se atribuyó la representación en juicio del ESTADO NACIONAL en causas judiciales correspondientes a las competencias de dicho Ministerio, a los profesionales que se indicaron en el Anexo de la mencionada resolución.
Que en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se han producido modificaciones en la nómina de letrados que actúan en representación y defensa en juicio de los intereses del ESTADO NACIONAL.
Que en razón de lo expuesto y atento las desvinculaciones e incorporaciones producidas en el cuerpo de profesionales pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, desde el dictado de la Resolución N°464/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, resulta necesario modificar la nómina de letrados que intervendrán en las causas en las que el ESTADO NACIONAL sea parte, vinculadas con las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomadola intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520(texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 4° del Decreto N° 411/80 (texto ordenado por Decreto N° 1.265/87).
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO RODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revócase la representación en juicio del ESTADO NACIONAL conferida a las y los profesionalesque se indicaron en el Anexo de la Resolución N° 464 de fecha 18 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
ARTÍCULO 2°.- Atribúyese la representación en juicio del ESTADO NACIONAL en causas judiciales correspondientes a las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por Decreto N° 1.265/87), a lasy los profesionales que se indican en el Anexo (IF-2022-02786650-APN-DGAJ#MDP) que forma parte integrantede la presente resolución.
ARTÍCULO 3°.- La facultad de representación referida en el Artículo 2° de la presente medida, incluye la de entablar y contestar demandas o reconvenciones, actuar a tales efectos ante todos los juzgados, cortes y tribunales superiores o inferiores, de cualquier fuero o jurisdicción con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos e instrumentos que se requieran así como interponer recursos cuando sean procedentes, hacer absolver posiciones, exigir juramentos, cauciones y garantías, ofrecerlos cuando sean autorizados para ello por la autoridad superior del servicio jurídico; pedir embargos preventivos o definitivos y otras medidas cautelares,desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, ventas o remates de bienes de los deudores, desalojos y lanzamientos; efectuar pagos por consignación; formular denuncias, deducir acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar los derechos confiados a su defensa, decir de nulidad o falsedad, tachar, recusar con o sin expresión de causa, labrar y firmar actas, proponer peritos, profesionales, contadores, tasadores, rematadores y demás personal necesario para que dictamine sobre cualquier ciencia o arte; proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir quiebras o concursos civiles; asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de pago y demás condiciones que se propongan; pedir transferencia de fondos a las cuentas oficiales que se les indiquen y otorgar judicialmente los descargos emergentes de los pagos así realizados, y en general, realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de su función.
ARTÍCULO 4°.- Las y los letrados cuyo detalle luce en el Anexo de la presente medida podrán, con autorización expresa del titular del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del funcionario o de la funcionaria enque se haya delegado tal facultad o, en su caso, del/de la Secretario/a Ministerial con competencia en la materia objeto del litigio, formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios.
ARTÍCULO 5°.- Las y los profesionales mencionados en el Anexo de la presente medida acreditarán su personería con copia fiel de la presente resolución.
ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a las y los profesionales incluidos en el Anexo de la presente medida, que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera sea la parte condenada en costas.
ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las y los letrados que obran en el Anexo de la presente resolución y en el Anexo dela Resolución N° 464/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by KULFAS Matias Sebastian
Date: 2022.01.17 12:12:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matías Sebastián Kulfas
Ministro
Ministerio de Desarrollo Productivo

Javier H. Imaz
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 - F° 35
C.A.L.Z. T° XVII - F° 551

ANEXO

APELLIDO	NOMBRE/S	M.I. Nº
ANGRIMAN	Marcelo Ángel	13.801.283
ARMESTO	Federico Martín	30.304.804
AVELLANEDA	Gisele Edith	33.714.734
BAALBAKI	María Fátima	17.762.030
BAUZONE	Tamara Anahí	36.825.140
BELUSSI	Julián Jesús	33.113.342
BIGA	Mariela Sonia	30.594.050
BONELLI	Andrea Fabiana	22.721.226
BORZONE	Julia Luz	32.951.861
BOSSI	Juan Esteban	34.660.570
BOTTO	Marina Inés	14.900.438
BRUÑINI	Lucía	40.348.139
BUGAY	Alan Mariano	38.892.149
CARRIZO	Tamara Ayelén	33.677.348
CORNEJO	Ezequiel Ramón	33.024.223
CORSETTI	Carla Gabriela	24.775.875
CUNIAL	Pablo Alejandro	30.415.152
DE DIOS	Daniela Inés	36.530.382
DUARTE	Pablo Mauricio	32.465.606
GÓMEZ RÍOS	Juliana	40.513.576
GUTIERREZ	María Alejandra	30.708.411
ILARI	Débora	34.263.305
IMAZ	Javier Hugo	24.445.655
IZRAELSKI	Lucía	36.931.076
KELBER	Noelia	26.470.303
LANG	Leandro Javier	30.870.080
LAPUENTE	Romina Érica	27.703.533
MAGGI	Guillermo Luis	29.506.066
MATTEUCCI	Lucas Daniel	35.284.725
MAURICI	Ayelén	40.389.325
MONTALTI	Hernán Carlos	30.465.317
MORIN	María Isabel	25.400.178
MORLIO DE LEÓN	Julio Cesar	17.014.282
OLIVA	Mariela Soledad	29.118.846
PACE	María Andrea	35.214.079
PERACINO	Pablo Martín	28.363.727
PÉREZ	Mariela Roxana	21.715.704
PETESE	Valeria Yamila	26.734.772
PORTELA	Fernanda	23.991.782
RADNOTI	Kevin Adolfo	35.272.404
RINALDI	Noelia	32.359.159
RODRÍGUEZ JALÓN	Juan Ignacio	28.862.689
RODRÍGUEZ	Ezequiel Santiago	31.679.274
RODRÍGUEZ	María Victoria	32.439.604
SALAMA	Mariano Brian	25.965.635
SANDOVAL	Roger Adolfo	16.673.818
SELAS QUINTANA	Gastón Darío	25.130.924
TODARELLO	Alan Mauro	30.926.873
TORRES	Emilia	40.814.595
TREVIÑO	Verónica Laura	30.279.790
VITALE	Federico Daniel	33.031.906
ZACARÍAS	María Marta	30.371.727

Javier H. Imaz
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 - F° 35
C.A.L.Z. T° XVII - F° 551

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.10 15:26:47 -03:00

Marina Botto
Directora General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Desarrollo Productivo

Signature Not Verified
Digitally signed by EVANGELINA NOBLIA
Date: 2026.08.11 10:02:58 ART

SE PRESENTA ACREDITA PERSONERIA SE VINCULE DOMICILIO. SE DICTE SENTENCIA

Señor Juez:

JAVIER HUGO IMAZ, abogado, T°87 F°35, inscripto en el CPACF, con domicilio electrónico en la CUIT N° 20-24445655-4, apoderado en representación del **Estado Nacional, con el patrocinio letrado de la Dra Evangelina T° 69 F °** manteniendo el domicilio procesal en Av. Julio A. Roca N° 651, Piso 1°, Sector N° 129 (Zona de Notificación N° 50) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados **ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA -SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) C/ AMANCAY FUND SA S/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA EXPTE 110/2025** a V.S. respetuosamente vengo a decir:

I – SE PRESENTA. ACREDITA PERSONERÍA. –

Que conforme lo acredito con la copia de la Resolución N°8 de fecha 17 de enero de 2022 del ESTADO NACIONAL, que acompaño y declaro bajo juramento que se encuentra vigente, soy apoderado del ESTADO NACIONAL y estoy autorizado a intervenir en los asuntos judiciales del área de su competencia, solicitando se me tenga por presentado en el carácter invocado

II.-SE VINCULE DOMICILIO ELECTRONICO

Que vengo a solicitar se vincule el domicilio electrónico del **DR IMAZ JAVIER HUGO Cuit la CUIT N°20-24445655-4** y **de la DRA. EVANGELINA NOBLIA Cuit 27-22825655-8** a sus efectos.

III. SE DICTE SENTENCIA

Que atento que la notificación se diligencio al domicilio CONSTITUIDO sin que la demandada hubiera producido actividad procesal alguna, solicitamos se dicte sentencia condenatoria.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

Javier H. Imaz
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 - F° 35
C.A.L.Z. T° XVII - F° 551

Signature Not Verified
Digitally signed by EVANGELINA NOBLIA
Date: 2026.08.11 10:12:53 ART